

República, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 24003, folio 112 del libro 234 de Guatemala, para las funciones propias de su naturaleza, siendo pertinente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Adscribir a favor de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 24003, folio 112 del libro 234 de Guatemala, ubicada en la 2ª. calle 3-13, zona 1, municipio y departamento de Guatemala, propiedad del Estado de Guatemala, de conformidad con el área, medidas y colindancias que constan en dicho Registro.

**ARTÍCULO 2.** La adscripción a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, se otorga con la finalidad que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la utilice para las funciones propias de su naturaleza, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

**ARTÍCULO 4.** Derogar los Acuerdos Gubernativos números 203-97 de fecha 26 de febrero de 1997 y 909-99 de fecha 7 de diciembre de 1999, publicados en el Diario de Centro América el 11 de marzo de 1997 y 30 de enero de 2002, respectivamente.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE,**



**NIMMA MORALES CABRERA**

**Julio Héctor Estrada**  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



**Carlos Adolfo Martínez Gular**  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-678-2016)-20-septiembre



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

Acuérdase emitir los siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 745-99 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL.

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 177-2016**

Guatemala, 12 de septiembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizar la salud y bienestar a los habitantes, coordinando acciones y a su vez controlando la calidad de productos que esto conlleve para lograr un sistema alimenticio y nutricional efectivo.

**CONSIDERANDO**

Que en Acuerdo Gubernativo Número 745-99 de fecha 30 de septiembre de 1999, se emitió el Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, con el objeto de hacer cumplir las disposiciones legales aplicables para prevenir la introducción y difusión de plagas y enfermedades que amenacen la seguridad alimentaria, la producción agropecuaria, forestal e hidrobiológica y el comercio internacional de estos productos. Por lo tanto, se hace necesario contar con muestras de suelo de referencia certificadas para evitar riesgos a la salud de las personas y el ambiente, así como también la implementación de herramientas electrónicas que permitan la emisión y transmisión de información necesaria en forma más ágil, facilitando el comercio nacional e internacional.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA**

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 745-99 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL.**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el Artículo 22, el cual queda así:

“**ARTÍCULO 22.** Se prohíbe la introducción al país de suelo, así como las plantas, partes de plantas y semillas acompañadas de suelo; con la excepción de las muestras de suelo de referencia certificada, para ser utilizada en laboratorio para análisis físicos y químicos.”

**ARTÍCULO 2.** Se adiciona el Artículo 22 bis, el cual queda así:

“**ARTÍCULO 22 bis.** Las disposiciones y requisitos para la importación de muestras de suelo de referencia certificada, serán establecidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en Acuerdo Ministerial.”

**ARTÍCULO 3.** Se adiciona el Artículo 37 bis, el cual queda así:

“**ARTÍCULO 37 bis.** Se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para emitir los permisos, constancias, autorizaciones y certificaciones electrónicas, relacionadas con la importación, exportación y tránsito internacional de vegetales, animales, sus productos y subproductos de origen vegetal y animal y la transmisión electrónica de la información contenida en los mismos. La información podrá ser compartida con otras entidades o dependencias del Estado, así como con las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria o de Protección Sanitaria de los países con los cuales exista intercambio comercial.”

**ARTÍCULO 4.** Se adiciona el Artículo 94 bis, el cual queda así:

“**ARTÍCULO 94 bis.** Se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para emitir los permisos, licencias, certificaciones y constancias electrónicas, relacionadas con la importación, exportación y tránsito internacional de insumos para uso agrícola y animal y la transmisión electrónica de la información contenida en los mismos. La información podrá ser compartida con otras entidades o dependencias del Estado, así como con las Autoridades Nacionales Competentes -ANC- de los países con los cuales exista intercambio comercial.”

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA



Mario Méndez Montenegro  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Carlos Adolfo Martínez Gularte  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-683-2016)-20-septiembre

**PUBLICACIONES VARIAS**



**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA CATALINA LA TINTA,  
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

**ACTA No. 37-07-2016**

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ:

**CERTIFICA:**  
Que para el efecto ha tenido el libro de Actas y Acuerdos número veinticuatro (24) del Consejo Municipal en el cual aparece asentada el ACTA No. 37-07-2016 de fecha veintidós de julio de año dos mil dieciséis, la que en su punto OCTAVO; en su parte conducente copiado literalmente dice: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA LA TINTA DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ:

**CONSIDERANDO:**

I) Que la Municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de desarrollo integral, tales formas de desarrollo deberán garantizar como mínimo el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos que sean apropiados y de las dimensiones proporcionales a la población proyectada y de acuerdo a la naturaleza del desarrollo.

**CONSIDERANDO**

II) Que las Municipalidades deberán tener plena facultad para delimitar en su territorio el funcionamiento de establecimientos al público dado que actualmente no existe regulación en tal sentido y que se causan grandes molestias al vecindario se afecta contra la salud de todos los vecinos del municipio.

**CONSIDERANDO**

III) Que corresponda a las municipalidades velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción, comercialización, consumo de alimentos a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio.

**CONSIDERANDO**

IV) Que es competencia municipal la administración de mercados.

**POR TANTO**

Con fundamentos en los considerandos y leyes citadas acuerda emitir el siguiente reglamento que determina los artículos 253, 254, 255, 260, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 130 incisos (c) del código de salud, y artículo 3, 5, 6, 7, 9, 33, 35, 67 y 68 del Código Municipal.

**ACUERDA:**

I) Emitir el siguiente Reglamento de Mercados Municipales del Municipio de Santa Catalina La Tinta departamento de Alta Verapaz.

**REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA LA TINTA ALTA VERAPAZ.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES:**

Artículo 1. De acuerdo a la inscripción registral la municipalidad es la única propietaria del mercado municipal, las mejoras y ampliaciones que se realicen en el mismo pasarán a formar parte de la propiedad.

Artículo 2. Para otorgar concesiones de locales y piso de plazas se dará preferencia a personas que sean vecinos del municipio y que sean personas responsables en cuanto al pago, además que no posean otro negocio similar en la zona urbana y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá a persona individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado en forma gratuita, además por ninguna circunstancia se otorgará en concesión más de un local a un mismo arrendatario.

Artículo 3. Cualquier construcción adhesión o mejora que se desee efectuar a los locales objeto de arrendamiento, deberá contar con el dictamen favorable del concejo municipal, en el entendido que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad de municipal al finalizar la relación contractual.

Artículo 4. Al momento de adjudicarse un local o plaza en arrendamiento deberá firmarse el contrato respectivo, el que debe ser firmado por el interesado y el alcalde municipal.

Artículo 5. Se inspeccionarán los locales y pisos de plaza por medio del inspector del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para llevar un control sanitario, de encontrarse anomalías o incumplimiento de requisitos para el comercio el inspector procederá a realizar las observaciones necesarias y exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para no afectar la salud de la población en general.

Artículo 6. En cuanto al piso de plaza se le designará al arrendatario el lugar que le corresponde, quien no podrá usar más lugar que el indicado en el contrato respectivo, caso contrario se citará a la municipalidad para que exponga las razones de su actitud para que en un plazo de tres días el concejo avale o deniegue al uso de dicho lugar, adjudicándose a persona interesada y que cumpla con los requisitos previamente establecidos.

**CAPITULO II**

**LOS ARRENDATARIOS:**

Artículo 7. Son arrendatarias las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio que ocupen un local o puesto en el mercado y paguen la renta correspondiente. Los arrendatarios pueden clasificarse en: ARRENDATARIOS PERMANENTES u OCASIONALES:

Artículo 7.1. ARRENDATARIOS DE TIPO A: Los que ocupen locales construidos formalmente, destinados al comercio u otra clase de puesto fijo.

Artículo 7.2. ARRENDATARIOS DE TIPO B: Son lo que ocupen puestos destinados a piso de plaza en forma eventual.

Artículo 8. El procedimiento que deben seguir las personas interesadas en obtener las concesiones de locales en arrendamiento es el siguiente:

8.1. Presentar la solicitud, indicando el destino o giro comercial adhiriéndose al reglamento del mercado municipal. Se deberá adjuntar copia del Documento personal de identidad (D.P.I.) copia del boleto de omato, Solvencia Municipal (Reciente). Si es procedente la solicitud el interesado deberá firmar el contrato respectivo, si fuere persona jurídica el contrato se firmará a través del representante legal.

Artículo 9. Derechos de los arrendatarios de tipo A:

9.1. Ocupar el local que se le fue asignado, únicamente para realizar actividades propias de comercio y en la clase de negocio autorizada, según indique el contrato respectivo.

9.2. Gozar de la Vigilancia que se presien en las instalaciones.

Artículo 10. Obligaciones de los arrendatarios de tipo A:

10.1. Pagar la renta establecida sin requerimiento alguno de acuerdo al contrato respectivo o en su defecto del uno al cinco de cada mes.

10.2. Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza, higiene y presentación, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura que serán de su propiedad, la que trasladará diariamente al área destinada como bodega de basura del mercado.

10.3. Acañar las disposiciones de seguridad e higiene vigentes y las que en futuro se emitieran por autoridades competentes.

10.4. Poner en conocimiento del administrador del mercado cualquier anomalía que observen en funcionamiento del servicio.

10.5. Mantener abierto diariamente el local.

10.6. Respetar el horario de funcionamiento establecido por la Municipalidad.

Artículo 11. Prohibiciones de los arrendatarios de tipo A.

11.1. No permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.

11.2. No vender o ingerir Bebidas Alcohólicas o fermentadas, permanecer dentro del local en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.

11.3. No utilizar el local como vivienda.

11.4. No destinar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados a expender.

11.5. No dejar animales durante la noche en el interior del Mercado.

11.6. No usar el local para efectuar juegos de azar.

11.7. No hacer uso de Altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen, salvo actividades especiales previa autorización por escrito por el alcalde municipal.

11.8. No provocar riñas que alteren el orden público con los demás inquilinos del Mercado.

Artículo 12. Si el arrendatario procediera a cerrar el establecimiento comercial lo podrá hacer hasta por el término de treinta días calendario, previo aviso por escrito a la Municipalidad con copia a la administración del mercado. Si pasado ese tiempo el local, permanece cerrado, se rescindirá el contrato, y el Juez de Asuntos Municipales o el concejo municipal, ordenaran al administrador practicar el inventario respectivo, en presencia de dos usuarios del mercado que servirán como testigos, y si fuere posible la presencia de un profesional del derecho para dar fe de lo actuado, quedando todo lo registrado en la Bodega Municipal por treinta días calendario a disposición del propietario, quien podrá retirarlo previo pagos de rentas y compromisos atrasados, pasado los treinta días la Municipalidad no se hará responsable quien podrá disponer de los mismos como mejor le convenga.

Artículo 14. Las obligaciones de los Arrendatarios de tipo B:

14.1. Ocupar el espacio que se les ha designado por el administrador, previa autorización del Señor Alcalde municipal según la clase de producto que expenda.

14.2. Pagar la tasa de servicio (Piso Plaza) a la persona autorizada por la Municipalidad en el momento que se le requiere el pago y conservar el recibo de tesorería municipal correspondiente al día de pago.

14.3. Mantener limpio el puesto, depositando la basura y desperdicios en lugares destinados para el efecto.

14.4. Mantener los productos que expandan en condiciones aceptables de higiene, velando por la calidad de los mismos.

14.5. Dar aviso cuando no ocupen el piso de plaza.

Artículo 15. Prohibiciones de los arrendatarios de tipo B:

15.1. No botar cualquier clase de desechos en los pasillos

15.2. No colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas

15.3. No ocupar un área mayor a la asignada y por la que pago el derecho.

15.4. No provocar riñas que alteren el orden público con los demás inquilinos del mercado.

15.5. No vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas, permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.

15.6. No colocar champas en el piso de plaza.

15.7. Respetar el lugar designado para la venta, no interfiriendo a terceras personas.

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 16. En caso de accidentes por cualquier circunstancia dentro del mercado por negligencia, impericia o por cualquier otro motivo la municipalidad no se hará responsable por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios.

Artículo 17. Los arrendatarios deben dejar libre los pasillos del mercado para no perjudicar la libre locomoción de las personas que hagan uso del mismo.

Artículo 18. El concejo municipal nombrará una comisión para comprobar la aplicación del presente reglamento, si ésta encontrare alguna violación al reglamento del mercado procederá a dar inmediatamente informe al concejo municipal para proceder al orden respectivo, citándose a la municipalidad a la persona o personas que violen el presente reglamento y aplicárseles las sanciones correspondientes.

Artículo 19. El local deberá ser ocupado y el negocio atendido personalmente por el arrendatario o la persona designado para este.

Artículo 20. La instalación de rótulos debe ser autorizada por la municipalidad y estos no deben sobre pasar los límites del local.

Artículo 21. Los arrendatarios o inquilinos del mercado de esta jurisdicción están obligados a dejar debidamente limpio y ordenado el local y piso de plaza.

Artículo 22. El horario de los mercados municipales comprenderá de seis a dieciocho horas de lunes a sábado. Y los días domingos de seis a dieciséis horas. Velando por que este se cumpla. Cualquier cambio que se de en el horario por festividades y días de asueto deberá ser notificado al señor alcalde con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 23. No se permitirán fiestas de ninguna clase dentro del mercado municipal.

Artículo 24. La municipalidad velará por los servicios de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del mercado.

Artículo 25. Los arrendatarios deberán pedir su autorización al señor alcalde para toda modificación o mejoras en su local o piso de plaza.

Artículo 26. En el mercado municipal se contará con uno o dos administradores a quienes se les pagará su salario con fondos de la municipalidad.

Artículo 27. Los servicios de luz, agua, teléfono y otros deben correr por cuenta del arrendatario.

Artículo 28. El arrendatario deberá mantener abierto su local, en caso de enfermedad o fuerza mayor que le obligue a ausentarse deberá hacerlo del conocimiento del administrador que le podrá conceder el permiso hasta por treinta días, cualquier prorroga deberá ser solicitado al señor alcalde municipal, caso contrario se aplicará lo que estipula el artículo 12 del presente reglamento.